

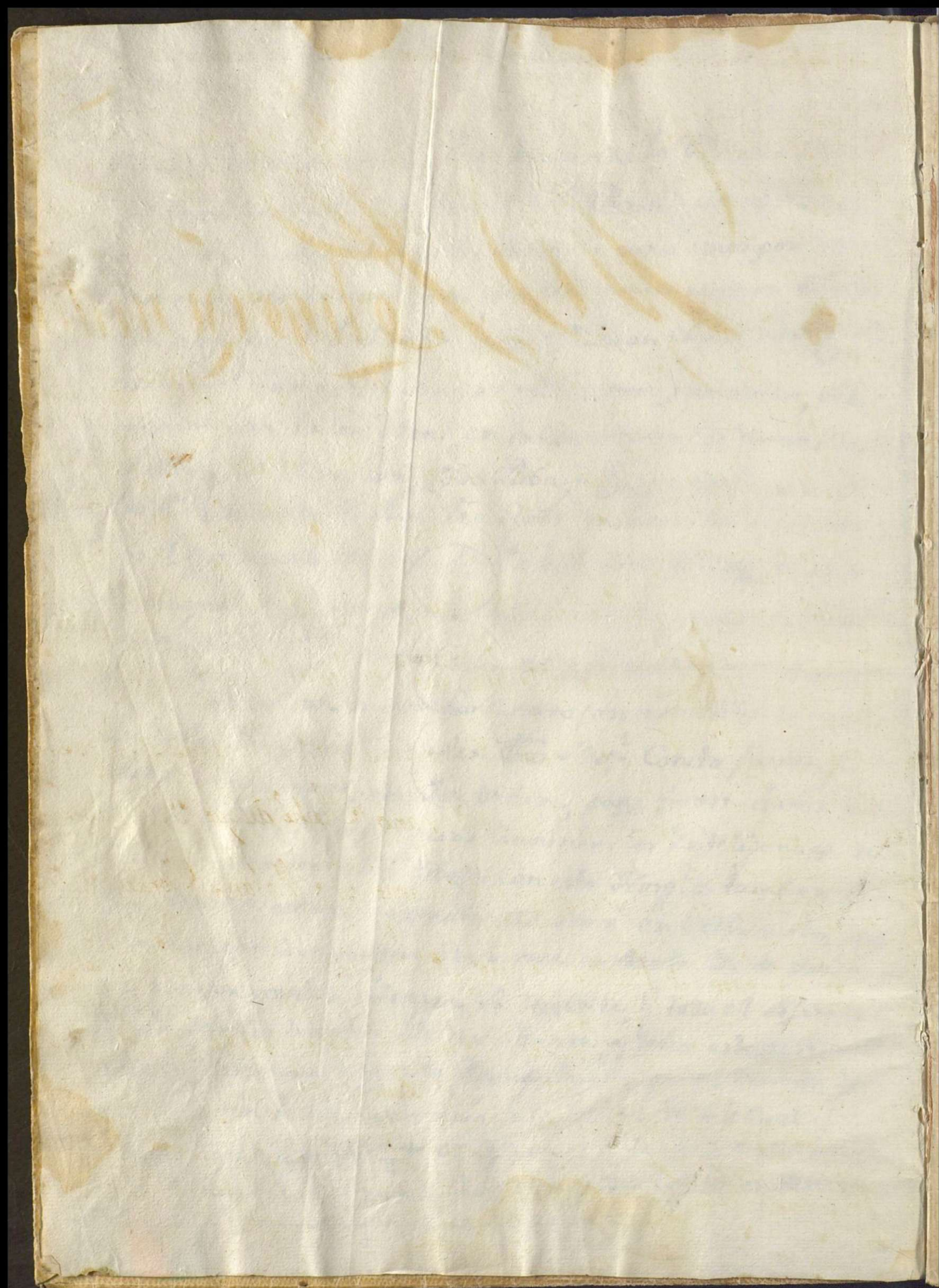
2
Una Real Cedula
de Confirmacion de
Privilegios dada
por el Sr. Felipe
5.º en el año de 1758. =
~~Número 3.º =~~

Exposición
Se debe tener presente Que teniendo la d.^a Caza Mayor.
Pedidos Expositos de Ayuntamiento, el Privilegio de Cazar
en Villa Nueva, el derecho de los Cuatro Unos por Cienno
cuatro, no permite mas que los Cuatro medios, o los dos
por Cienno; Y habiendo echo D.ⁿ Juan Lope Cortez su
Almoxarife las diligencias sobre este particular, se le
mandó una Orden Real en la Concordancia de Venecia, de
el Año D.ⁿ Juan Cortez de la Riba; En que decia que el Año
de 1686. mandó el Rey Nro Señor minorar los derechos, y
por 4 por Cienno, los hizo 2. De el Año 1706 los subió a
los mismos 4 p.^r Cienno; En la cualidad de que esto se entendi-
entendiere, p.^a la Real caxona, y no p.^a el Particular:

Y habiendose mirado con cuidado / en virtud de Real de determinación
los Reales Privilegios que goza dho Caza Mayor. Consta fueron poste-
rior a la Concecion, ala dha Orden, pues fueron dados en
el Año 1778; p.^r cuya Razón conviene los Inteligencias no
se debe entender dha Rebeca con este Mayor. = También se
debe tener presente, no permite dho Mayor en Villanueva, los
derechos que corresponden ala heredad de Arcyte, La de paritilla
o p.^r mayor bendido; Y parese se responde, q. todo el Alcazar de
Rebeca debe contribuir a la Real Hacienda, y dague esto por
abierta Reclamación algunos Particulares, y gozan tambien la
Alcazar, an tenido Caxencia a d.ⁿ febon: todo lo cual se anota
q. lo que aya lugar. = El Marques El Cazar que goza las Alca-
zalas al lugar de Espartinas tubo pleyto sobre cobrar el derecho
al Arcyte, y parese conuigio, el que se le pague. =

Handwritten text, likely a title or header, possibly mentioning "L'Espresso".

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a long note, written in Italian. The text is heavily faded and difficult to read.



Quinientos y quarenta y quetrentis.

SE LO PRIMERO, QVNIEN-
TOS Y VARENTA Y VAIRO
ARAVEDIS ANO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCE Y OCHO.

Philip Quinto

por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragón
de las dos Siu'tias de Jerusalem de Nabarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla
de Sordena de Cordoua de Coruega de Murcia de Saen de
los Algarues de Algeira de Gibraltar de las Yslas de
Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, Yslas
y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgona de Brabante y Milan, Conde de
Absburgo de Flandes, Tirol, Rosellon y de Cerdeña
Senor de Vizcaya y de Molina &c. Lo quanto con el mo-
tuo dela Continuuacion dela Guerra entantas partes y Pro-
uincias de España y dello qui puen sauau la Defensa de mis

22
Domnos, para mantener la Religion, la Libertad y el
honor de la Nación y sollicitar medios para la manutencion
y aumento de las tropas, Por sus Ordenes mas de veinte
y uno de noiembre de mil Setecientos y seis, y siete
de Junio y tres de Diciembre de mil Setecientos y siete
Resoluió valenme por dos años que cumplieron fin de Junio
de mil Setecientos y ocho de las Maudalas Texas de
Quintos Millones, y demas Rentas Dios. y Oficios q
por qual quier Titulo motivo / O Razon se hubieren herage
nado y se otorgado de la Corona, asi por un, como por
los Reyes mas Predecessores, en qual quier tiempo / O Cir-
cunstancia, que hubiere sido, Y mande que en el Rfer.
tiempo se queren taren en la Junta, que determinen formar
de Mimos. de un mayor satisfacion, por un zelo y integri-
dad y Literatura por todas las Personas ynteressada
los Privilegios Titulos y demas Papeles, que tubiere cada uno.

para Justificación de la forma en que posehian estas
Rentas y ofiçios á fin deque enu vista me Consultase
Oubernatiua mente loque se ha de fuesse, y pareciese y en fuerza
de la expresada Resoluçion, y de la Comision dada a D.
Antonio Valcarlos y formento, Regente de m^a Audien-
cia de la Ciudad de Sevilla se presentaron anteel, por parte
del Ospital de Niños Expositos de la Ciudad de Ayala
monte, dos Privilegios expedidos por el Senor Rey D.
Carlos Segundo mitio (que esta en gloria) en veinte de No-
viembre de m^a seis cientos y setenta y seis, y veinte y
tres de Julio de m^a seis cientos y setenta y siete (de los
quales Remito trasumptos de x^a ficiados ala referida Junta)
por donde consto por el primero, que por Carta de venta de la Ser-
enisima Reyna D.^a Mariana de Austria. Sendo Gov.
de estos Reynos de veinte y uno de Diciembre de m^a seis-
ientos y sesenta y uno, Perendio a D.ⁿ Antonio de

Castillo, Camargo las Alcaualas y derechos de primero y
segundo vnos por ciento de la Villa de Villa nueva del Tris-
cal en empeño Alquitax con Alza, y vasa, y Juicio diuon
para su Administracion vne fisco y Cobranza, a raion de
treinta y quatro mil el millar enplata con el goze para desde
primero de Enero del año de mil seis cientos, y setenta y dos
en adelante estimado vno y ocho en quatro cientos, y seenta
y quatro mil setecientos y un quenta mrs. de renta en cada
vno año señalada mente las expusadas Alcaualas en treientos
y setenta y quatro mil treientos, y treinta y quatro mrs.
y los dias de primero y segundo vnos por ciento en los nouenta
mil quatro cientos, y diez y seis mrs. Restantes, a quarenta
y cinco mil, duientos y ocho mrs. Cada dia. y el pral. de
toda la dda estimacion al dho preuo de a huinta y quatro
mil el millar, y importo quinze quintos ocho cientos y on-
mil, y quinientos mrs deplata de los quales sera Taxon y

Descontaron nueve quentos duientos, y nouenta y cinco mrs.
de cada moneda por el puño, y por al. arazon de auante
mil el millar en la dha especie, que por el pondia salos de
quatro cientos y sesenta y quatro mil setecientos, y un quenta-
mos con uio cargo se le vendieron las dhas Alcaualas, y pu-
mero y segundo vnos por uento al dho Ant. del Castillo,
Camargo en el ynterun, que el dho Subiores en dhas
rentas no los desempenaren, y Consumesen otros quatro-
cientos y sesenta y quatro mil setecientos y un quentamos.
como lo hizo el dho Dn Antonio del Castillo, como na tanta
cantidad de suros situados en dhas Alcaualas, y Segundo
vno por uento del Partido de Sevilla, y restaron los seis-
quentos, seis mil, y quinientos mrs. de Plata del Cruz-
miento de dhas Rentas desde veinte atunta, y quatro mil
el millar, los quales el dho Dn Antonio del Castillo
Camargo dio y pago al t. Seruicio general Dn Antonio

de Leon de quedio Carta depago enuente y uno de Senexo
demt seis cientos y sesenta y seis, despaldar dela Vferida
Carta deventa, enuia virtud sedes pacho lade Privilegio
dela Vferida Rentas al dho D.ⁿ Antonio en diez y seis.
de Abril del mismo año, libras del Situado por Sauerle de
sempenado, Y así mismo conto, qui por dha Carta deventa
dela Serenissima Reina D.^a Mariana de Austria de quatro
de Mayo demt seis cientos y sesenta y nueve, sendio al
expresado D.ⁿ Antonio del Castillo Camargo los derechos
de trece y quatro anos por uento de la Villa de Villa nue-
ba del Ariscal, con los de otras villas, que entran en el Bo-
partido, y deouua de suilla en empeno al quitar
con Alza y vasa, y sus diuon para su Administracion
Beneficio y Cobranza, araxon de a heunta y quatro mil el
millar, los Catorze del Creuimiento en plata, y los veinte
del Situado en vellon con el oze para desde primero de Senexo

del año de mil e sesientos y sesenta y ocho estimados los
de la expresada Villa en ochenta y seis mil ciento y treinta
y dos mrs. de Renta por mitad a Raon de quarenta y tres
mil, y sesenta y seis mrs. Cada derecho, como pral. al dho Res.
peto de a cuenta y quatro mil el mollar, y mporato dos quentos
nove uentos y veinte y ocho mil quatro quentos y ochenta y
ochenta mrs. de plata y vellon de los quales se va sacon y desuon
tacon Unquento e setuientos y veinte y dos mil e sesientos e
y quarenta mrs. por el pral. araxon de a cuenta mil
el mollar en vellon, que corus pondia, a los referidos ochenta
y seis mil, ciento y treinta y dos mrs. de Renta que
que daron al arco del dho Dr. Antonio Castillo Camarop
para la paga de suos, en el ynterun, que el Osus sub-
desores en dhos derechos no los desuempna sen con dho
ochenta y seis mil ciento y treinta y seis mrs. de R.
de suos de a cuenta mil el mollar en vellon de los situados
en dhos derechos del expresado Partido de Sevilla que

Entraron a primera y segunda finca, aunque fuesen de los
quese viesen dado para el desempeño de la R. Hacienda
como lo hizo el dho D.ⁿ Antonio del Castillo, Camarero.
Hasta en cantidad de ochenta y cinco mil seientos y se-
tenta y seis mrs. con una tanta de Sueros, Consumido
en los Libros, y Corona Real, y con cargo de los Seteientos
y Cinquenta y seis mrs. Restantes, que le quedauan por
desempear, y descontados los expresados Unquento Sete-
cientos y veinte y dos mil seis cientos y quarenta mrs.
del precio principal de dho Situado, arracon de veinte mil
el millar Restaron los Dhos unquento duientos y cinco
mil ocho cientos y quarenta y ocho mrs. De plata que
se ponieron al Crecimiento de los derechos des de
veinte a treinta y quatro mil el millar, los quales el R.
ferido D.ⁿ Antonio del Castillo Camarero dio y pago
al Rferido tesorero general D.ⁿ Antonio de Leon
en doze de Junio del dho año de mil seis cientos y sesenta

y nueve en parida de mayor suma de quedio Carta de pago
a es palda de la Rescua Carta de venta de los dhos derechos
en una virtud se depaño al Rescudo D.^o Antonio del Cas-
tillo Camarero Privilegio de ellos En una de Dix. del
año de mil Seiscientos y setenta y nueve libras del Situado
hasta en Cantidad de los dhos Ochenta y uno mil tres-
cientos y setenta y seis mrs. que haúa desempeñado y con
cargo de los Setecientos y cinquenta y seis mrs. que Rescavan
por desempeñar de dhos derechos por mitad, que des pue lo
hizo con otra tanta canti de Suo que conuino como conto
de Senti ficauon de los Libros de Mercedes, y Visitaciones
de diez y ocho de Mayo de mil Seiscientos y setenta y seis
con que quedo enteramente libre de todo el Situado, y que
por Escritura Otorgada en la Ciudad de Sevilla En quatro
de Mayo de mil Seiscientos y setenta y uno, ante Hern-
nildo de Pineda scrivano publico de ella por Enrique
Luis de Lara veuno de aquella Ciudad en nombre del

Yo Don Antonio del Castillo Camargo y de Don
Antonio Dominico del Castillo su hijo en virtud de nos pode-
res expuiales, quetubo de los dthos, que estan y nos porado
en ella Junta mente con vn Mandamiento, y Lizenia
des pachada por el Doctor Don Diego de Castañeda, Juez
de Testamentos Mandas y Causas pias del Arzobispado
de Seuilla de sus de Abril de mil seiscientos y setenta
y uno rendio por venta Real sin Reseruacion halouna
al Patron o Patronos, que por tiempo fueren de la Casa
y Ospital de Niños expósitos, y demas Obras pias, que en
la dha Ciudad de Alamo de mandaron fundar Benito y
fran. de Galdames las Reservas Alcaualas, y derechos
de primero Segundo tercero y quarto nos poruento de la R
seida Villa de Villa nueva del Ariscal Junta mente con
quarenta y ocho mil Setecientos y treinta y siete mrs. de Suo
que monto la Renta del Seruicio / Ordinario y Extraor
y nuevo el quinze al millar de dha Villa, que tarrn bien pte-

neuan al dho Dⁿ Antonio del Castillo Camargo para q
gozaren de todo ello, y nublus dho Suo desde primero de mayo
de dho año de mil seis cientos y setenta y cinco en adelante
con la misma estimacion en que sele vendieron dhas Rentas
al dho Dⁿ Antonio del Castillo por sus cientos y diez y
seis mil duientos y nouenta y dos Reales y veinte y ocho
ms de vellon, enuia virtud de despacho el Titado Lu-
uilegio por el Referido Rey Dⁿ Carlos Segundo, al Pa-
non y demas que lo fuesen de la dha Casa Ospital de Niños
Expositos y demas memorias de la Ciudad de Ciamponte
que mandaron fundar los Referidos Benito, y fran. de
Gal dantes de las expuestas Alcaualas, y dnos. de primero
de segundo teniero y quanto vnos por ciento de la dha Villa
de Villa nueva del Auisal, libres de Situado porauer
se desernigando como queda dicho con el goze desde ho-
dia primero de mayo de mil seis cientos y setenta y cinco
en adelante, a prouandose y con firmandose por el la Referida

Nº 2
1676

Leatificación de Consumo Escrituras de Venta, Testam.
fundacion y demas Instrumentos que en el Privilegio Seman.
dionan. Y por los referidos Libros de la Razon consta, que lo
Importo el Cuarento de a veinte treinta y quatro mil el
millar de las referidas Alcaualas, y quatro vnos por ciento
de la villa de Villa nueva del Aucas, que se vendieron
por las referidas ventas al dho Dn. Antonio del Castillo Ca-
maral los satis fizo conforme lo que con el se concertó en esta
forma, nueve quentos Seteuientos y un quenta y nueve mil
Seteuientos y Cinquenta mrs. de vellon, que con el primo de
Cinquenta por ciento lo ymportaron los seis quentos, seis
mil, y quinientos mrs. de plata del Cuarento de la Alcau.
y primero y segundo vnos por ciento los dos quentos treinta
y setenta y nueve mil Seteuientos y Cinquenta mrs. Restantes
en Consumo de medias anatas de Suos propios y los dos
quentos ciento y diez mil ciento y Ochenta y un mrs de vellon

quelo y importaron Con el premio de Setenta y cinco por
Ciento los Unquento duientos y Cinco mil Ocho cientos
y diez y ocho mrs. de plata del Cumento del tercio y quanto
nos por uento la texera parte de ellos en dinero de contado
y las otras dos texas partes en Consumo de las Reseudas
medias anatas y todo en los terminos a que se Obligo. Y asi
mismo parece por el Segundo Privilegio Titado expedido en
Veinte y tres de Julio de mil Seis cientos y Setenta y siete
que se presento por el dho Ospital y Casa de Xinos Expo-
sitos de la dha Ciudad de Lima monte, que por una Carta
deventa del Senor Rey Dⁿ Felipe quanto de treze de
Julio de mil Seis cientos y cinquenta y siete, serendio a Se-
ronimo Martinez, quarenta y Ocho mil Seteuientos y
veinta y siete mrs de Suo para que los tubiere los Seis mil
Seteuientos y cinquenta mrs. de ellos al quita, arracon
de avante y uno mil mrs. en plata, y otros veinta y un mil

Quatro cientos y Ochenta mrs. en empeño al quitar, armoz.
de a dos mil y quinientos mrs. al millar en otra moneda q^ho
de a mil quinientos y siete mrs. restantes asimismo al qui-
tar a Raon. de aunte y uno el Millar en vellon por quenta
de los duientos mil ducados de Renta, que el Reino p^uesto
Consentimiento para que Su M^{aj} pudiese vender, por es-
criptura, que otorgo en quince de febrero de mil e sesientos ses-
quenta y dos, que sera la misma Cantidad que monto el ses-
quies / Ordinario y Extraordinario perteneciente a m^{aj} de
Nacienda y n^{ro} el quince al millar de la d^{ha} Villa de
Villa nueva del Ayscal con la misma Suysdicion y
+ los tenia para su Cobranza con facultad de los pader vender
y enagenar con quales quier Iglesias Monasterios y Ho-
pitaes y otras quales quier personas eclesiasticas por
ochos cientos y veinte y uno mil ducientos veinte
y uno mrs. que por ellos pago al t^{er}cerero general D^{no}

Alonso Cortez de Luna y Leiba, los Dientos y Sesen-
ta y Ocho mil Seis cientos y Cinquenta mrs. en Reales de
plata doble descontado por el pral. de los dthos Seis mil Sete
Dientos y Cinquenta mrs. alada Raon de veinte y uno
mil millar en dha moneda de plata, trecentos y noventa
y tres mil, y quinientos mrs. tambien en la misma moneda
por el pral de dthos treinta y un mil, quatro cientos y Ochenta
mrs de Suo, que salia / al dho pruo de doce mil y quinientos
mrs el millar, y los duientos y sesenta y dos mil nouen-
tos y Setenta y uno mrs. Restantes en vellon, por el
principal de los dthos diez mil quinientos y siete mrs. que
salia / al dho pruo de veinte y uno mil millar y en
lugar y onla / antelaon y data / onque Juan de Azian
Goalde tenia situados en la dha Renta del Suo
Ordinario y extra hordinario / otros quarenta y Ocho mil
Sete cientos y treinta y siete mrs. del dho Suo al qui
Estan

A los dos nuevos por una Carta de Privilegio de Sus
de Diciembre de mil Seiscientos y quarenta y uno
Los quales se desempenaron por el dho. Secretario General para
que el dho. Jeronimo Martinez costubiese con las condi-
ciones y Condiciones que expresa el Privilegio que del Re-
des pacho por el referido Señor Rey D. Felipe quanto
En veinte y dos de Octubre del dho. año de mil Seiscientos y
Cinquenta y siete. Y que des pues por diferentes Escasos
pertenecieron los referidos quarenta y ocho mil Setecientos
y treinta y siete mrs. de Suo al quitar a dho. Alonso M^{tz}.
como arno de los Sijos y herederos del dho. Jeronimo M^{tz}.
Y en forma escriptura, que se hizo en la Ciudad de
San Lucas en veinte de Octubre de mil Seiscientos y se-
senta y tres ante Alonso Martinez Escriuano (den-
dio a D. Antonio del Castillo Camarero los dos qua-
renta y ocho mil Setecientos y treinta y siete mrs de Suo.

Con el doce de los dñs. Reditos desde primero de Septiembre
del dño año de mil Seiscientos y sesenta y tres Enadelante
por los mismos Ocho cientos y veinte y uno mil Duiientos
y veinte y uno mrs desu pñal. en una virtud sele siue
con buenos al dño D.ⁿ Antonio del Castillo Camargo
en los Libros de Mercedes con el dño Doze de qui sele dez
pauho Carta de Libramiento dñal. en veinte y tres de Ag.^{to}
de mil Seiscientos y setenta, y ultima mente el dño D.ⁿ
Antonio del Castillo Camargo y D.ⁿ Antonio del Cas
tillo su hijo y en su nombre y en virtud desu Podere
Exceiales El dño Enrique Luis de Lara, ven dñaron
por la Escripura de siete de Mayo de mil Seiscientos y se
tenta y uno (que antes desto queda Refrendado) al dño Patro
nato Casa Ospital de Viños Expositos de la dñda Ciudad
de Alia monte, y demas memorias que mandaron fundar
los expresados Benito y Francisco Galdames los expre
E. Galdames

Quarenta y ocho mil Setecientos y treinta y siete mrs.
de Suo, que monto la dha Renta del Seruicio / Ordinario
y extra ordinario yncluso el quince al millar de la dha
Villa de Villanueva del Ayscal, con el opze de ellos
desde primero de Maio del referido ano. demas sus dhas.
Setenta y cinco en adelante Junta mente con las dhas
las primero Segundo Tercero y quarto y nos por uento
de la misma Villa, que pertenecia al dho. D. Antonio del
Castillo Camargo enpreus todo de sus uentos y diez y
seis mil duientos y noventa y dos R. y veinte y ocho mrs.
De vellon como queda dho enuia virtud de lo des pacho a la
referida Casa Ospital por el referido Senor Rey D. Carlos
Segundo mto (que este en gloria) el Prerilegio, que queda
Citado su fha. veinte y tres de Julio demas sus uentos
y Setenta y siete de los referidos quarenta y ocho mil
Setecientos y treinta y siete mrs. de Suo, que monto la dha

Julio 23
1677

Del Senado / Ordinario extra ordinario, y nuncio el
quinto almoxar de la referida villa de Villa nueva del
Aiscal congoze expresado. Y mediante de que por m.
Al. Resolucion de dicho dehenzo del año proximo pas.
del Setecientos y diez y siete, Mandé que desde prin-
cipio de el, Desare el valimiento de lo henacinado en
tendiendose queno deuan quedar excluidos de el, Los
que efeciuamente no hubien satisfecho los atrasados
dentro del termino de tres meses desde el dia Citado / Ocho
de Senio y con la calidad y a un / canuas de que por esta
m. Al. Resolucion no adquirieren los poseedores
mas dio de el que antes tenían, nisi alterase lo man-
do en los Decretos de este valimiento, Enquanto al
examen de los Titulos de las Pertenencias y adqui-
siciones y para que pudiese proseguir y tratarse

Mandé que esta Comisión se hiciese en la Santa
m. Consejo de Hacienda en la misma forma y con las
mismas circunstancias, que la tenía la Junta de En-
corporación la que se dio desde luego. Y enuene
al Consejo el cuidado y vigilancia y aplicación en materia
tan importante y justa, y no habiéndose dado al expe-
sito Colegio de Niños expósitos de la Ciudad de Ma-
drid la Sedula de confirmación, que le competía segun
m. Real Resolución por haber desado la expresada
Junta sea audito por su parte al dho m. Consejo. Suplicando
me, que los Papeles y expediente pasasen a la Secretaría
del y se le diese la expresada Sedula de confirmación
y ruto en el Remando así y enviándose a la Junta de
y pasados a la Contaduría General de valores de m. A
Hacienda la donde también se incorporaron los Libros

de la de la Junta Revenida para que informase lo que
se la ofuese por el que hizo D. Lorenzo de la Cenera
Veren, a cuyo cargo esta la expresada Contaduria
parecio queme diante esta enterada m. Pl. Ma.
Endineio y media anatas del ymporte del Cu. m.
+ De veinte atenta y quatro mil el millar en quere ven
dieron la Revenida Alcaualas, y quatro m. por ciento
yel Principal del Suo del Servicio hordinario y es.
na hordinario y quinze al millar, y esta mandado por
m en Resolucion a Consulta de la Revenida Junta
De doze de Abril del ano de m. d. c. l. x. y nueve
Subsistan y semantengan todos los Contratos celebra-
dos con medias anatas sin de m. n. u. l. s. por esta Razon
Cantidad Salguna no ele ofuea Reparo en las Ventas
Revidas. Como tan poco am fiscal (a quien se permitio este
Expediente por de m. lo Salvia d. rto sin per Suo del d. rto.

dem. Hacienda en la Posesion y Propiedad.
y en conformidad de las Reales Ordenes. Y visto todo
en el Consejo. Dadome cuenta de lo que se le Ofrecia
en Consulta de dicho del mes de Abril proximo pasado
de este año. Vine enon dizen dex con la Instancia del R.
ferido Hospital. Y para quem Revolucion se cumplia
Hetenido poruen expedir la presente Por la qual
apuebo Confirmo y Ratifico los ditados ^Y ^{to} ^{ff} ^{ff}
Y es mi voluntad se les mantenga en la Posesion
goze y propiedad de las Encompiadas Atauilas, qua
tasynos porueno Seruicio Ordinario y Extraordinario
Y quince al Millar de la Villa de Villa nueva
del Musial con las mismas Calidades prehemin. y con
dicion es que en ellos se expresan sin diferencia Salvo
sinque por mi por los Reyes, que des que dem. vinieren

Con ⁿ nro. motivo p^{te}texto m^o Causa Seles y inquiete m^o
pueda y inquietar en su Obtencion pordeilanzar Como de
claro es exceptuado todo del Decreto de Incorporarⁿ
de mas quales quier Ordenes mas, que sobre esto debiere
pedido / Decidiendo queto dar San de que dar Como
quedan anuladas por lo que a esto toca y mando que con
tando suer satisfecho lo que uieres pondere al vali-
mento segun mis Reales Ordenes y el tiempo dela
presentacion de los citados Titulos en Sevilla, ante el R^o
seu^o Regente de m^o Audiencia de Sevilla, que fue
en veinte y tres de febrero de m^o Setecientos y nueve, se
sabien, y quiten los embargos, que es tu diere sechos por
los Ministros y San^o entendiendo y entien den en su Ex^oza.
y para queto de se cumpla y enoa lamas firme y perpetua
validaz. Setomara la Razon de estarⁿ Sedula por lo
Cont^o y latueren vener. de m^o R^o Haz. Sentando la ensu^o

Yo el Reg. A.

To Mr Co 2 Rio
 To Juan Diaz Roman & Mel Rey Hro & Co here executed by su man. do

De los Arqueos
 de campo fondo
 Ant. de la Catedral
 Diego M.
 de Paramo
 Tomas Carranza
 O. M. Sesau Confirmar al Hospital de Ninos Expositos
 de la Ciudad de Ayacucho, las Alcaualas, quatro ynos por
 Liento, y el Seru? Ordinario Extraordin.^{io} y quinze al millar de la
 Vi.^a de Villanueva del Ariscal que le pertenece, Exceptuandolo
 de todo del Decreto de Incorporacion -
 Cons.

Tomamos la razon en las Contas Gen^{les} de Salos y distribucion de
la R^{da} haz, donde estan yncorporados los Libros de la Razon de
ella, Incorporacion, Rentas, y Saluado. En Madrid a siete
de Mayo de mill setecientos y diez y ocho.

Juan Lopez Salas ^{Secretario de las Reales}
^{Herreras}

Comose la razon de la xedula de S.M. escripta en las treze Ovas
conesta en la Contaduria General del Valimiento de lo Enagenado de la
real Corona Madrid diez de Mayo de mill setez. y diez y ocho.

Señor Don Juan

Comose la Razon de la Xedula de S.M. escripta en las treze
Ovas conesta en la Cont. de la Razon gral de Alcañ, ter. R^{da}.
y Libro de rentas y bro de mill setez. y diez y ocho

Daniel Pineda

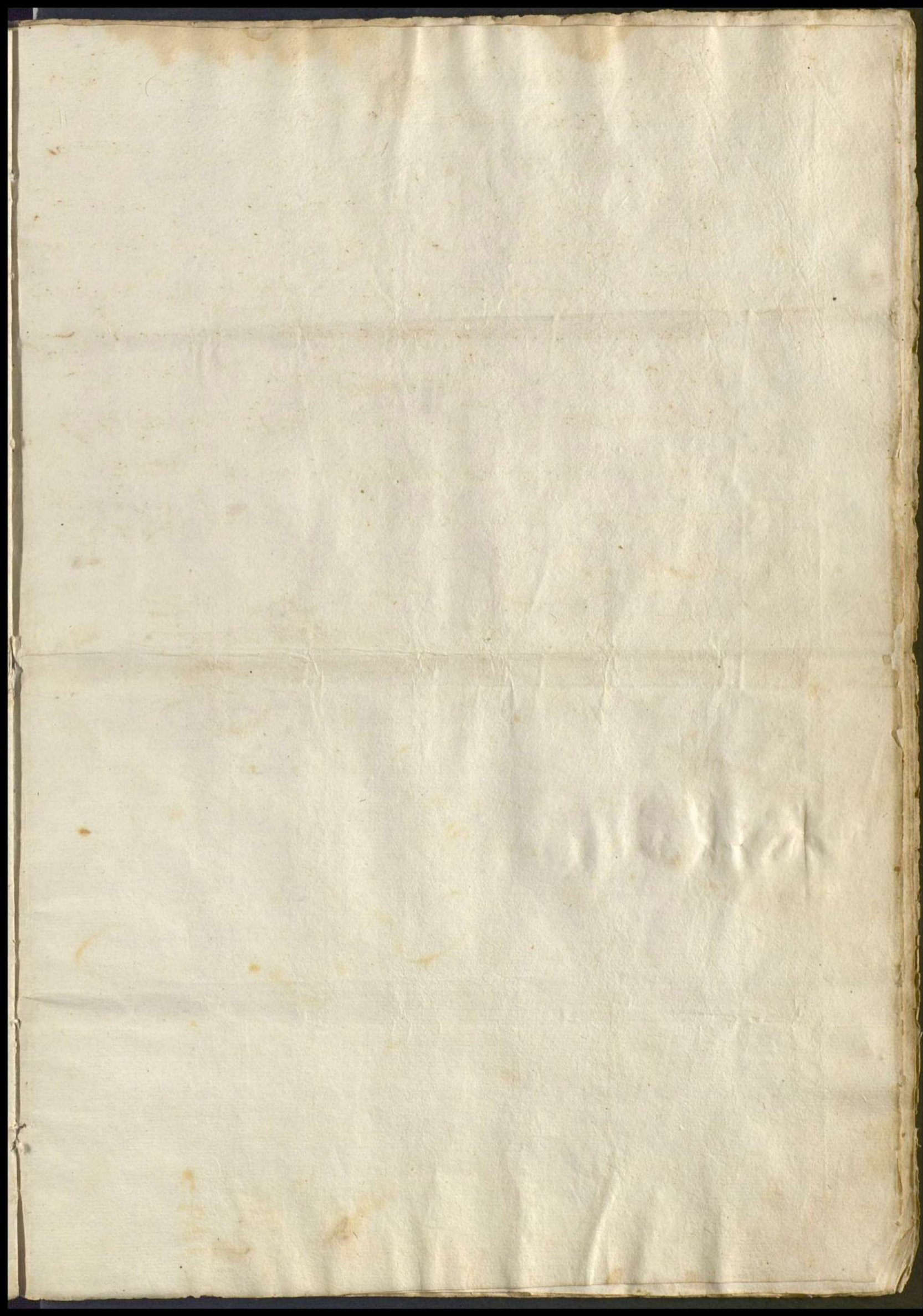
Comose la Razon de la Xedula de confirmacion de las trece
Ovas conesta en los libros de Valim^{to} de lo enagenado de
mi cargo: Suo S. M. de mill setez. y diez y ocho

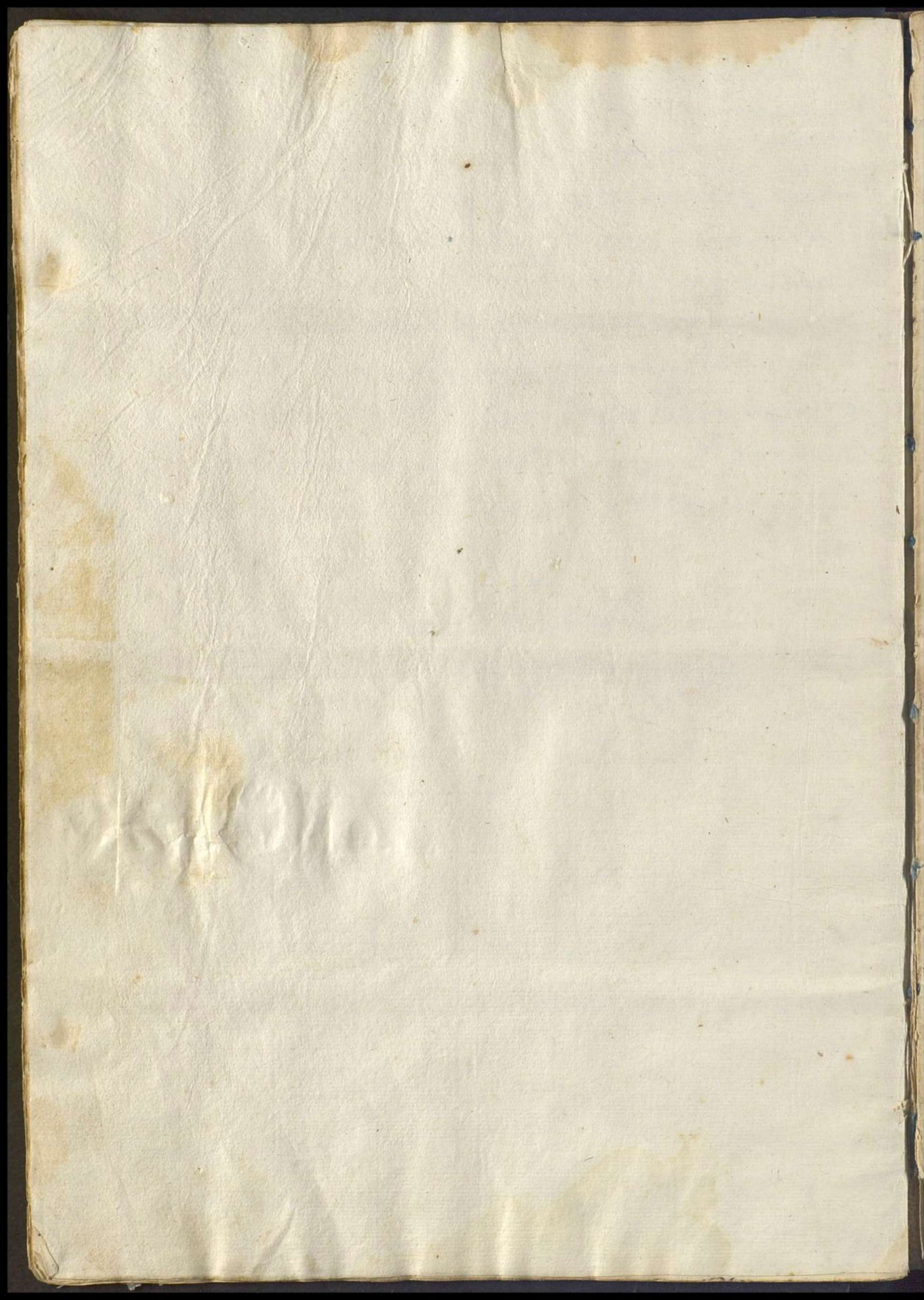
Nicolas Cavalieri
Del Alcañ

Nota 1 Enrriado de Real Cedula al Sr. Rey D. Carlos
tercero, dada en S. Sebastian, a trece de
ago. proximo pasado y con insercion desta
oy dia de la fha. y elibra. Confirmacion
del Hospital de Niños Expositos de la Ciu.
de Zamora de los Privilegios y exempcio
nes que goza y goza que asi conste
Yo D. Juan Joseph de Azala Presente
de Notario de mayor de los Privilegios y
Confirmaciones del Rey nro. Sr. pongo el
td nota en Madrid, a diez de sep;
de 1771.

D. Juan Joseph de Azala









de a despachos de oficio quatro mil

**SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINI
TE Y SIETE.**

M. L. S.

Lo quanto, Lo parte de D. Joseph Jeronimo de Garfias, Escri-
uero, Alm. de la Casa de Niños Expositos de la Cid. de Ay-
monte, semcha representado pextenecon adha Casa las
Alcaualas dios. quatro medios porz. y seruicio ordinario
y ex. de la Villa de Villanueva del Aliscal, de la Provincia
de Sevilla, por Compra que hizo el Año de mill ss. y setenta
y cinco, Libras de Situado, por hauelo desempeñado con Ju-
ros; y con motivo de la orden Gral. de seis de febrero de mill
ss. ochenta y ocho, en que se Valio mi R. Hat. de la mitad
de los Situados desempeñados con Juros de Alcaualas, y
servicio ordinario, y de la quarta parte del de los dios. de mos
por Ciento, se le descontó a este Hospital lo que correspondia
a este Valim. que con el que despues mandé hacer el año
de mill settez. y seis, delo enagenado de la Corona ympartió
todo Cada año treientos y cinco mill settezientos y
treinta y tres mas. y hauiendo scurrido (en conformidad
de mis R. ordenes) ala Junta de yncorporacion apresetar
los titulos de pextenencia, se le despachó R. Cédula mia

de Confirmación para que pudiese gozar estas Ventas Libres & de
incorporación y alimientó; Con cuyo despacho Cobro enteram^{te}
el producto de ellas en la inteligencia de que por el se le conca
día Reserva de todo lo que se le descontaba; Y habiéndosele pedido
por el Recaudador el importe de estos Situados desempeñados
siguió instancia ante el Super^{te}. de Sevilla, quien declaró de
vía pericial las Ventas el Hospital enteram^{te}. en conformidad
del Despacho de Incorporación; Y por parte del Recaudador
se apeló ante el Consejo de la Az^{da}. en donde visto y oídas las
partes se mandó que dho Hospital pagase al Recaudador
la mitad y quarta parte de el Situado desempeñado que
avia desado, de satisfacer; Con cuyo motivo ocurrió el hos
pital ante R. Persona, representandome todo lo referido
lo deterioradas que se hallaban sus Ventas por la falta de
los Censos y alimientos de estas Ventas por cuya Razón
avian suprimido los Salarios de Médico, Cirujano, Boti
ca y otras Ciudades y dos Capellanías, y la que avia quedado
de Patronato y Administración, reducida a veinte y cinco
ducados al Año con la Carga de veinte y cinco misas
vezadas y una Cantada hallándose empeñado en mas
de cinquenta y ocho mil R. que si se abreniase al ab
satisfacción sería preciso Cerrar el Hospital por importan
doz y siete mil novecientos y ochenta y quatro reales

lo que se le debía del Valimiento, y no quedarle Liguado de Venta
dos mill y diez y seis R^l. y no auez otro hospital de Expirantes
hasta Sevilla que dista veinte y cinco leguas y faltando este
se ocasionaria quexas Madres por ocultas su delito Executa
rian algunas Crueldades como no obstante el Rey auian
echo, hallandose Criaturas en los Campos arrastradas y co
midas de Cerdos, y Leños, y en Cazos y Mos; Lme Suplico fue
se dexado Remittido, y Lendornarle los expresados diez y
siete mill novecientos y ochenta y quatro R^l. Mandando
que el Recaudador cobrase en los abrenios que asygnas
tancia se le ayan, y restituyese lo que hubiese percibido, Consig
nando al hospital las Vejenias Ventas perfectamente
para el efecto de su manutencion. Visto en mi Consejo
de Haz^{da}. Como fué dexado mandar por mi R^l. orden del
veinte de Abril de mill setecientos y veinte y cinco, con los
ynstrumentos que justificaron la expresion de este R^l. orbi
tal, y Informes hechos por la Contaduria G^{ral}. de la R^l. Es
tribucion de mi R^l. Hacienda, y exemplar en los mismos
terminos hecho con el Lugar de Maello de la Lrouincia
de Segouia, y no ser en perjuicio de Suos ni de otro tercero
esta Remision por tocar unicamente este Caudal a mi R^l.
Haz^{da}. me Consulto el Consejo, en veinte y seis del

Marzo de el Año pasado de mill settoz. veinte y seis,
lo que se le ofrecia y paxecia a que fuese vendido Condesen
dex con esta instancia por ser una limosna muy propia
de mi R. Piedad, y no resultax en perjuicio de Juro, ni de
tuo tercero, y auerse Concedido esto mismo al citado lugar
de Macao, y mandose al Recaudador lo que esto ympon-
tase; En cuyo Cumplim^{to}. se despachó la Cedula Correspon-
diente, y al tpo. de tomar la Razon de ella en la Con-
taduria G^{ral}. de la Distribucion, se ofreció el Reparo de nada
se aplicacion de los años y Ventas a que correspondia, ni expe-
dificarse si se hauian de valax los situados del Cargo de el A-
uxiliador mediante la Consignacion perpetua que yo fuisen
uindo de estas Ventas para la manutencion de este Hospital
Por Cuya parte se dio Memorial en el dho mi Consejo de Ind.^{da}
expresando lo referido, y publicandome fuese vendido man-
dax que con la Distincion mencionada se considerase la
Cantidad en que quedauan reducidos los diez y siete mil
novecientos y ochenta y quatro r^{ds}. de la Remision de los
años de mill settoz. veinte y uno, y mill settoz. veinte
y dos, y que desde el de mill settoz. veinte y tres, quedasen
libres estas Ventas como yo lo tenia mandado para es-
tanbiadoso en que se distribuieren, y por lo que tocava al su-
to

de el Servicio ordinario se le pagase sin descuento ni Valim.
alguno; En cuya vista se pidió conforme a la Cédula Con-
taduría y por el que hizo Consto de la pertenencia de las
Expresadas Ventas y Censo a este Hospital libres de situado
por haberlas Comprado sin esta Carga: El Valimiento q.
en virtud de las ordenes generales se hacía de ellas que por
parte de loscientos y treinta y un mill trescientos y quatro más. las
cientos y ochenta y siete mill ciento y sesenta y siete más. las
Alcaualas, y quarenta y quatro mill ciento y treinta y siete
más. los quatro medios porz.^{to}. de cuías Cantidades se hacía Car-
go a los Recaudadores para superación y Cobranza con repa-
ración como Caudal perteneciente a mi R. M.^{da} y por el
Respecto al Servicio ordinario, solo era la pertenencia al Hos-
pital quarenta y ocho mill setecientos y treinta y siete más.
de Censo situado por menor en lo que a la mencionada Villa
se le reparte por esta Contribución, y el uso el quince al mi-
llar habiendosele Concedido en el Privilegio que se le despa-
chó Jurisdicción para su Cobranza; Lo que no obstante por
las Reglas y ordenes posteriores se hacía Cargo a los tesoreros
y Recaudadores en el ymporte de el Valor de toda la Provincia
de Sevilla para dar Cuóm.^{to} al situado de Censos y Liquidar
los Caudales que me pertenecen, y que Respecto haber sido su
adquisición despues de el año de mill R. y quarenta, habían

quedado reducidas a veinte y quatro mill quatrocientos y setenta
y ocho mrs. y medio de su mitad desde el año de mill D. y ochenta
y ocho en conformidad de lo dispuesto por la Citada orden de
seis de febrero de el como se practicava con los de esta naturaleza
y su satisfaccion los thesoreros y recaudadores, hasta el año
de mill setteç. y tres, y desde el de mill setteç. y quatro en adelante
por la Pagaduria Gral. de Suos formada en esta Corte
y en ambos tiempos sujeto a los Valimientos mandados des-
contar por mis R. ordenes segun su Cauim^{to}. y tambien ex-
presa que en vista de mi R. Resolucion ala Consulta Citada
seria una obra muy piadosa de mi R. Clemencia por no resul-
tar perjuicio a Suos respecto de tocar á caudales de mi Real Haz.
y auer tenido por bien Concederle esta gracia declarando ser
mrs. y limosna la Consignacion de estas Rentas perpetuas
mente, y que el Recaudador Restituiese lo que hubiese percibido de
ellas abonandole su importe: baxaria ala Contaduria que
siendo mi R. animo que el Hospital Cobrase enteram.
el producto de estas Rentas sin desquento ni Valim^{to}. era con
seguinte el Despacho Correspondiente asi por lo que toca
ala Remision de los diez y siete mill novecientos y ochenta
y quatro R. de los años de mill setteç. y veinte y uno, y mill
seteç. y veinte y dos, como que desde el de mill setteç. y vein-
te y tres, sean exceptuadas, con Abono al Recaudador de las

Cantidades de que se le hace Cargo y de la de perdonar por esta Ra-
zon. Y hauiendose visto últimamente en el dicho mi Con-
sejo de Real. me hizo presente en Consulta de diez de Marzo
de este año de mill Settecientos y veinte y siete con lo que se ofrecia
y paxencia, A que fué servido Resolver que en atención a los expresa-
dos motivos que movieron mi soberana piedad a la dispensa-
cion de esta limosna en lornas principal, e con sequente la Con-
cesion en lo asesorio. Lo tanto Heuhenido por bien darla
presente por la qual hago Gracia mud. y limosna al referido
Hospital de Niños Expositos de la Cud. de Ayamonte de de la
raz que la referida Remision de los diez y siete mill novecien-
tos y ochenta y quatro Rs. sea, y se entienda en los años de
mill Sette^{to}. y veinte y uno, y mill Settecientos y veinte y dos, que
ynportan Seiscientos y once mill quatrocientos y ochenta y
seis mrs. los trecientos y setenta y quatro mill trecientos y tre-
inta y quatro mrs. el Situado de Alcaualas; ochenta y ocho
mill ducentos y setenta y quatro, el de los quatro medios por^{to}.
noventa y siete mill quatrocientos y setenta y quatro mrs. el
Servicio ordinario, y Cinquenta mill novecientos y siete y seis
mrs. ala Tercera parte de el Valim^{to}. enagenado por mitad en
dhos dos años, sin perjuicio de lo que mas o menos fuese; Y que
la expectativa de estas Ventas y Juero Corra Libre y Reserva

damente de todos desquentas qualmientos desde primero de enero de
el año de mill settoz. veinte y tres, en adelante perpetuamente para
que. Samas, y asandase lo que esto importase del Cargo del Recaudador
y abonandosele lo que ha de pado y de aze de pexiur por esta Limorna
a exclusion de quatro porz. de Cobranza por lo tocante al Suo de el
servicio ordinario obligandole a dho Recaudador a que restitua al
diferido Hospital lo que hubiere percibido del tiempo que compieren
de esta Remision por ser todo en conformidad de lo que tengo resue-
to alas Consultas Citadas de veinte y seis de Marzo de mill settoz.
veinte y seis, y diez de Marzo de dho. de mill settoz. veinte y sie-
te. Todo lo qual se executara asi preuia e yndispensablemente so-
lamente en virtud de esta mi Cedula, haviendose thornado la
Razon de ella en mis Contadurias Generales de Valores y
Distribucion de mi R. Ha. da. endonde mando sehagan las
notas y prebenciones Combenientes para que Conste de esta
mi R. deliberacion, y en adelante se yasen de los Recaudamien-
tos los Revedos duientos y treinta y on mill treientos y qua-
tro mis. de los Situados de Alcaualas y Cientos de sem-
peñados, y asi mismo mando sehorne la Razon de
esta dha mi Cedula en la Contaduria de la
Superintendencia General de Rentas Reales
de la mencionada Ciudad de Sevilla, y su

Reynado; Que así es mi voluntad. fecha
en S. Ildefonso á Diez y ocho de Septiembre de
mill Settecientos veinte y siete.

Yo el Rey. S.

Por mandado del Rey nro Señor
D. Jeronimo de Niztaroz.

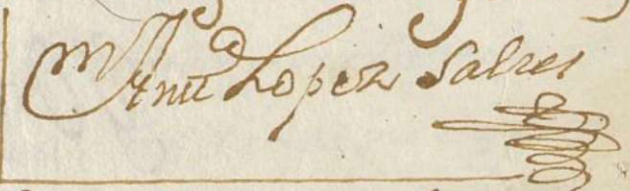








M.º Declara en la forma que se debe entender la limosna
de la Remision y Reserva Concedida al hospital de Niños Expositos
de la Cui. de Puyamonte. Consultado.
Sin Deseo

Tomose la Razon de la Zedula de S. Mag. ^{Escrita}
en las cinco ofas con esta, en las Contadurias gales de
Valores y Distribuz. de la Chaz. donde quedan echas
las notas y prevenciones convenientes. Madrid vein-
te y seis de Septiembre de mil setecientos y veinte y siete,
Pla de la Distribucion adbierte 
que de los seiscientos y once mill
quatrocientos y ochenta y seis mrs que importa la Remi-
sion que expresa de los años de mill setecientos y veinte y uno
y mill setecientos y veinte y dos se deben pagar noventa y
siete mill quatrocientos y setenta y quatro mrs del sex-
turo ordinario. Respecto de haver cobrado la parte del hospi-
tal ochenta y un mill quinientos y noventa y cinco mrs
por la venta del año de mill setecientos y veinte y dos
y dos tercios de Abril y Agosto de mill setecientos y veinte
y tres, segun consta de Certificaciones del Contador de la
Superintendencia de Rentas R. de Sevilla de diez y seis del
Julio de mill setecientos y veinte y seis, y haver incluido
ala Villa del Aliscál los diez y seis mill trecientos y diez
y nueve mrs que corresponden al tercio de Diciembre del
dho año de mill setecientos y veinte y tres cumplimiento
alos noventa y siete mill quatrocientos y setenta y quatro
mrs en la Remision general del mismo año, y en su vir-
tud abonado al Recaudador los referidos
noventa y siete mill quatrocientos y setenta


Sin dars

y quatro mil y pexuado de la villa del Huicacal los qua-
renta y ocho mill novecientos y cinquenta y siete mil
de la Renta del año de mill Setecientos y veinte y uno. fho.

Et Supra =

Por En disponi^{do} del S. Cont. p.

Juan de Huina

En observancia de lo dispuesto por S. M. en esta R. Cedula en virtud
en las Cinco Jofas antec^{edentes}, y en consecuencia de lo que se cumplió en
lo provido por S. M. Superintendente Genl. Conde de Vizcaya en su
término de Ocu de este año ante el Sr. D. Nemesio de Arce, se como la
R. de S. M. R. Cedula en esta parte de la Gobernación y Superintenden-
cia Genl. de R. de esta Cui de suilla en sus de por, y
mill setecientos y cincuenta.

Joseph Ventura del Barco

En Sin dno =



Para despachos de oficio quarto mte
**SELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.**

[Faint handwritten signature and scribbles]

[Faint handwritten text, likely the body of a letter or official document]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

